



Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

El pasado 28 de enero de 2008, la DGT publicó la [**Instrucción 08/V-74**](#), de la cuál se ha nutrido el manual [**“La Movilidad en Autocaravana”**](#) editado por la DGT. Además, recientemente, la FEAA ha recibido una [**comunicación de D. Ramón Ledesma Muñiz**](#), Subdirector General de Normativa y Recursos de la DGT, en la que se aclara el carácter de **obligado cumplimiento** que tiene la citada instrucción.

Estos documentos, son de vital importancia para los autocaravanistas y pueden resultar una interesante herramienta en la defensa de nuestros derechos legítimos. Sin duda, la aplicación de la instrucción dará lugar a incidencias motivadas por desconocimiento de la misma, diferente interpretación,... Para ayudar a resolver estas incidencias y, al mismo tiempo poder hacer un seguimiento de las mismas y presentarlo a la propia DGT, se pone en marcha esta iniciativa con la que esperamos colabores.

Recomendamos **estacionar siempre correctamente y no hacer uso de elementos de acampada en lugares no autorizados**. Para el caso de que en estas circunstancias algún agente de la autoridad nos indica la imposibilidad de permanecer en el lugar en que estemos hacemos las siguientes

RECOMENDACIONES

- Actuar siempre con **educación y respeto** ante la autoridad ofreciéndole toda la documentación que precise
- **Preguntar cuáles son los motivos** por los que nuestra autocaravana no puede permanecer estacionada en ese lugar y que pueden motivar una sanción. Si fuera por considerarla acampada o por una prohibición de estacionar que afecte sólo a las autocaravanas:
 - **Preguntar al agente si conoce** el manual [**“La Movilidad en Autocaravana”**](#) y la [**Instrucción 08/V-74**](#) –de la que llevaremos una copia subrayando aquellos aspectos más relevantes– **y la obligatoriedad de su cumplimiento** según [**comunicación del Subdirector de Normativa y Recursos de la DGT**](#).
 - **Informarle que**, según la legislación vigente en España y como bien indica la Instrucción en su punto 1, se define a **las autocaravanas** como vehículos especiales de la categoría M1 a los que puede afectar una regulación específica en algunos aspectos puntuales pero que **en aspectos como la circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas de carácter general para todos los vehículos**



Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

- **Insistir en que, en lo relativo a la parada y estacionamiento, la Instrucción se basa en los artículos 90 a 94 del Reglamento General de Circulación, afectando a las autocaravanas los mismos derechos y obligaciones que a cualquier otro vehículo de la clase M**
- **Hacerle notar al agente que**, en relación con el concepto de acampada y su confusión con las situaciones de estacionamiento habitado de las autocaravanas, la DGT considera que **“mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, [...] no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, basta con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos...”** (Punto 3.1 de la Instrucción 08/V-74)
- **Mostrar al agente que se cumplen los requisitos de estacionamiento y si se considera oportuno, ofrecerse a ubicarse en un lugar más adecuado**
- **En vías urbanas, las ordenanzas municipales en ningún caso “podrán oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos” del Reglamento General de Circulación (Instrucción 3.1.2). Por lo tanto, a juicio de la DGT, “es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas, como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios” (Instrucción 3.1.2). En caso de existir una ordenanza municipal, pediremos al agente que nos indique el nombre de la misma y el artículo que se está incumpliendo**, haciéndole notar que se trata de una ordenanza que presuntamente atenta contra el derecho de los autocaravanistas y que su aplicación podría constituir un delito de coacción o prevaricación
- **Si el agente persiste en formular la denuncia rellenar los datos que aparecen en el documento adjunto (formulario de control). No importa delante del agente**
- **No negarse a firmar la sanción, pero nunca pagarla directamente. Pedir que en el boletín de denuncia conste que se informa al agente del contenido de la Instrucción 08/V-74 y de la carta del Subdirector General de Normativa y que el vehículo se encuentra correctamente estacionado**
- **Remitir el formulario cumplimentado a tu asociación o a la FEAA (info@feaa.es)**
- **Efectuar en tiempo y forma las pertinentes alegaciones mediante el servicio jurídico de tu compañía de seguros, a la que deberá facilitar copia de la Instrucción 08/V-74 y de la carta del Subdirector General de Normativa**

